

Santiago, 26 de diciembre de 2024

Antecedentes: 1.- Comunicado oficial de Azul Azul S.A. de fecha 20 de diciembre de 2024.
2.- Oficio Ordinario N°169.791 de 23 de diciembre de 2024.
3.- Su respuesta al oficio anterior, de 24 de diciembre de 2024.
4.- Reglamento interno refundido del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport aprobado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de 30 de julio de 2021.

Materia: Observa e instruye en los términos que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General
AZUL AZUL S.A.

1.- A través del comunicado publicado por la sociedad que usted preside en su sitio web de fecha 20 de diciembre de 2024, se dio cuenta de diversas informaciones en el contexto de la revocación de la autorización de existencia de "Sartor Administradora General de Fondos". En particular, el punto 3 del comunicado señaló que: *"Las cuotas del "Fondo de Inversión Privado Tactical Sport" pertenecen íntegramente a Inversiones Antumalal S.A., sociedad perteneciente a Michael Clark, por lo que no existe ningún accionista del grupo Sartor que forme parte de la propiedad de Azul Azul S.A., de manera directa o indirecta".*

En cuanto a ello, a través del Oficio Ordinario N°169.791 de 23 de diciembre de 2024, este Servicio solicitó aclaración de cómo se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 y el Título XXV de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, particularmente el artículo 199 de dicho título y la Norma de Carácter General N°269 de 2009.

2.- En la respuesta recibida con fecha 24 de diciembre del corriente, se expuso que el Fondo de Inversión Privado Tactical Sport no sería controlador de Azul Azul S.A. en razón de que, por la naturaleza del fondo de inversión privado, no implicaría la aplicación de las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores respecto del concepto de control, debiendo

considerarse -en consecuencia- como controlador a la administradora del Fondo de Inversión que detentaría en definitiva las facultades de administración y disposición respecto de este.

A su turno, se indicó en la mencionada presentación que, en la especie, no se aplicarían las normas de Oferta Pública de Adquisición contenidas en el Título XXV de la Ley N°18.045, debido a que no habría acontecido un cambio de control de una sociedad anónima abierta, sino que cambios en las cuotas de un fondo de inversión, que no es persona ni sería controlador de dicha sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de estimar -además- que el cambio de titularidad de las cuotas del fondo no configuraría alguna de las hipótesis del artículo 199 ya que no existiría adquisición de acciones de una sociedad anónima abierta ni los calificantes de sus letras.

3.- En relación con el primero de los asuntos expuestos en la presentación de 24 de diciembre de 2024, revisados los antecedentes de la oferta pública de adquisición realizada en 2021, no resulta efectivo que esta Comisión haya aprobado el considerar a una administradora de fondos como controlador del fondo de inversión privado administrado.

En particular, en el Prospecto y Aviso de Inicio original de la oferta pública de adquisición (informados el 26 de abril de 2021), se identificaba como oferente de la misma al FIP Tactical Sport y como su controlador a Sartor Administradora de Fondos de Inversión Privado S.A., ya que tal sociedad influía decisivamente en la administración de dicho fondo. Ello, fue cuestionado por este Servicio mediante Oficio Ordinario N°28.435 de 03 de mayo de 2021, por cuanto la Administradora no participaría en la propiedad del fondo administrado -exigencia del concepto de controlador de LMV 97 que le impediría ser considerada controladora del Oferente- de modo que debía incorporar las referencias e información correspondiente del controlador del fondo.

A su turno, mediante presentación de 04 de mayo de 2021, Sartor Administradora de Fondos de Inversión Privado S.A., en representación del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport, respondió al Oficio 28.435-2021, señalando que los fondos de inversión no tienen controladores en los términos del artículo 97 de la Ley N°18.045, ya que no sería una sociedad, como se predica en dicha norma. Agregó, sin embargo, que se informó a dicha Administradora de Fondos de Inversión Privado como controladora del Oferente en atención a su rol de administración conforme la Ley Única de Fondos, no en los términos del artículo 97 de la Ley N°18.045; y a la matriz de la Administradora como principal aportante del oferente (fondo), información aplicable tanto por la Administradora como por dicha calidad de aportante del Fondo de Inversión Privado.

Al respecto, este Servicio mediante Oficio Ordinario N°34.287 de 20 de mayo de 2021, respondió que la Administradora no podía ser la controladora del fondo, de conformidad al artículo 97 de la Ley N°18.045, por no participar en la propiedad del Fondo. Asimismo, *“atendida la particular situación del oferente cuyo administrador tiene como controlador al aportante mayoritario del mismo, se deberá incluir en el apartado 4 del Prospecto, los antecedentes económicos y financieros del referido aportante mayoritario”*.

Pese a lo anterior, el 25 de mayo de 2021, Sartor Administradora de Fondos de Inversión Privado respondió el oficio, acompañando un prospecto que mantenía individualizando a Sartor como controlador del fondo de inversión privado oferente, aclarando que la Administradora no tenía participación en el capital del fondo e informando que el control de la Administradora lo ejercía Asesorías e Inversiones Sartor S.A., incluyendo la información de sus accionistas y beneficiarios finales. La Oferta Pública de Adquisición terminó el 26 de mayo de 2021, publicándose el aviso de resultado el 29 mayo de 2021.

Atendido lo expuesto, no resulta ser efectivo que la Comisión haya aprobado el prospecto y que se considerase a Sartor Administradora de Fondos de Inversión Privado S.A. como controlador del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport, sino que ello fue reiteradamente rechazado por este Servicio en los dos oficios de observaciones formulados.

4.- En cuanto al segundo cúmulo de asuntos referidos en la presentación de 24 de diciembre del presente, resulta pertinente examinar si hubo una adquisición directa o indirecta de acciones emitidas por una sociedad anónima abierta que permita tomar el control de dicha sociedad y, a su vez, si la persona que pretendía tomar el control de dicha sociedad debió informar tal hecho al público en general.

En primer término, si bien en la especie no se observa una adquisición directa de acciones de Azul Azul S.A., dado que el Fondo de Inversión Privado es el propietario de 63,07% de las acciones serie B de Azul Azul S.A., la adquisición de cuotas del fondo de inversión privado permite la adquisición indirecta de tales acciones de la sociedad.

Sobre lo anterior, se puede considerar la información dada a conocer por Azul Azul S.A. consistentemente en su memoria anual, pues indica respecto a los beneficiarios finales de los aportantes del Fondo de Inversión Privado, en que se expresa -para cada caso- la participación que tienen en Azul Azul S.A. a través de sus vehículos personales, Asesorías e Inversiones Sartor S.A., Inversiones Antumalal Limitada y el mencionado Fondo de Inversión Privado. Así, cuando el 13 de diciembre de 2023, Inversiones Antumalal Limitada adquirió el 90% de las cuotas del fondo de inversión privado de propiedad de Asesorías de Inversiones Sartor S.A., adquirió indirectamente el 90% de las acciones serie B de Azul Azul S.A. que mantenía en su poder el fondo de inversión privado tantas veces referido.

En segundo término, en lo referente a que dicha adquisición permita a Inversiones Antumalal Limitada (y así a don Michael Clark, que detenta el 90% de la misma, de acuerdo a lo informado por Azul Azul S.A. en su menor anual) tomar el control de Azul Azul S.A., debe tomarse en consideración lo prescrito en la letra a) del artículo 97 de la Ley N°18.045 que reza: *“Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:*

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal

o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades”.

Atendido lo transcrito, Inversiones Antumalal Limitada, a través del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport, participa en la propiedad de Azul Azul S.A., con un 63,07% de sus acciones serie B, lo que le otorga el poder para asegurar la mayoría de votos en las Juntas de Accionistas de Azul Azul S.A. y elegir a la mayoría de sus directores.

Por su parte, Inversiones Antumalal Limitada es el controlador final de las acciones que el mencionado fondo de inversión privado controla de Azul Azul S.A., por cuando cuenta con cuotas suficientes para acordar la sustitución de la administradora de dicho fondo de inversión, de acuerdo a los términos del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Privado Tactical Sport.

5.- Atendido todo lo expuesto, esta Comisión estima que existió un cambio de control en Azul Azul S.A., mediante la adquisición indirecta efectuada por Inversiones Antumalal Limitada en la forma expuesta. Lo anterior, sin que esa sociedad haya dado cumplimiento a la obligación de informar respecto de los cambios en el control de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.3. del apartado I de la Sección III de la Norma de Carácter General N°30 y la Sección I literal V de la Norma de Carácter General N°104.

En consecuencia, esta Comisión le instruye a esa sociedad proceder a informar sobre el particular conforme dicha normativa a la mayor brevedad posible. Lo anterior, sin perjuicio del eventual ejercicio por parte de esta Comisión de las potestades de supervisión que le competen, o la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador en los términos prescritos en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

DJS WF-2661870

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero